



Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico
Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000129 -2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, 21 FEB. 2024

VISTO:

El Expediente N° 10402-2022 de fecha 12/12/2022, presentado por la administrada **MIRYAM SOLEDAD VENTURA MAMANI**, identificada con DNI N° 10518526, con domicilio en AV. HUANCARAY MZ. B LOTE 5B3 ASOCIACIÓN SAN CARLOS, DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12/12/2022 mediante Expediente N° 10402-2022, la administrada **MIRYAM SOLEDAD VENTURA MAMANI**, solicita la transferencia de los pagos efectuados por Arbitrios Municipales del año 2022 a nombre del contribuyente **PISFIL PUMA CESAR (código N° 45003)**, en relación al predio ubicado en AV. HUANCARAY MZ. B LOTE 5B3 ASOCIACIÓN SAN CARLOS UNIDAD INMOBILIARIA 2, DISTRITO DE SANTA ANITA, a favor del contribuyente **PISFIL ROMAN CHRISTIAN (código 46934)**. Para este efecto, la administrada recurrente anexa copia del Recibo N° 01181871 de fecha 16/02/2022 que registra los pagos efectuados por el contribuyente **PISFIL PUMA CESAR (código N° 45003)** y copia de la Partida N° 14822535 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP, que registra la Donación del referido predio efectuada por la Sociedad Conyugal conformada por Cesar Pisfil Puma y Virginia Roman Moreno de Pisfil a favor de la Sociedad Conyugal conformada Christian Pisfil Roman y Miryam Soledad Ventura Mamani.

Que, el numeral 2) artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme a lo señalado en la Norma III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

Que, el numeral 136.5. del artículo 136° del citado D.S. N° 004-2019-JUS, establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo advertirse por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación de administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

Que, de la revisión del Expediente N° 10402-2022, se advierte que la administrada recurrente no anexa la documentación que acredite la autorización otorgada por el contribuyente **PISFIL PUMA CESAR (código N° 45003)** que autorice la transferencia de pagos a favor del contribuyente **PISFIL ROMAN CHRISTIAN (código 46934)**.

Que, acorde a lo establecido en el artículo 136° numeral 136.5. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con fecha 20/04/2023 se notificó a la administrada recurrente con la Carta N° 123-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA, requiriéndole para que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, esto es, cumpla con anexar la documentación suficiente que acredite la autorización otorgada por el contribuyente **PISFIL PUMA CESAR (código N° 45003)**, que autorice la transferencia de pagos a favor del contribuyente **PISFIL ROMAN CHRISTIAN (código 46934)**. Para tal efecto, se concedió a la administrada recurrente el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación de la Carta N° 123-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA. A la fecha ha transcurrido en exceso el plazo concedido al contribuyente siendo que no ha cumplido con subsanar las observaciones al Expediente N° 10402-2022.

Que, mediante Informe N° 140-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 02/02/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare Improcedente la solicitud de transferencia de los pagos efectuados por Arbitrios Municipales del año 2022 a nombre del contribuyente **PISFIL PUMA CESAR (código N° 45003)**, en relación al predio ubicado en AV. HUANCARAY MZ. B LOTE 5B3 ASOCIACIÓN SAN CARLOS UNIDAD INMOBILIARIA 2, DISTRITO DE SANTA ANITA, a favor del contribuyente **PISFIL ROMAN CHRISTIAN (código 46934)**, siendo que la administrada recurrente ha omitido con subsanar las observaciones advertidas y notificadas Carta N° 123-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:





Municipalidad Distrital
de Santa Anita

Gerencia de Servicios de Administración Tributaria y Desarrollo Económico
Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones

051000

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de TRANSFERENCIA de PAGOS de los Arbitrios Municipales del año 2022 cancelados por el contribuyente **PISFIL PUMA CESAR (código N° 45003)**, en relación al predio ubicado en AV. HUANCARAY MZ. B LOTE 5B3 ASOCIACIÓN SAN CARLOS UNIDAD INMOBILIARIA 2, DISTRITO DE SANTA ANITA, a favor del contribuyente **PISFIL ROMAN CHRISTIAN (código 46934)**, presentada por administrada **MIRYAM SOLEDAD VENTURA MAMANI**, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
.....
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico

